

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 024-ESMEVIAL-EP-2026

Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Mgtr.

Gerente General

**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera,*

económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

Que, el Art. 30 del Código Civil, dice: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, refiere: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Los *Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.*”;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. (...)*”;

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. (...)*”;

Que, el Art. 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona: “*Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.*”;

Que, el Art. 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: “*La revisión técnica vehicular es el procedimiento*

con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...)"

Que, el Art. 12 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, refiere: "Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACION		
MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes y año que les corresponda según el cuadro de calendarización por transferencias de dominio o cambio de servicio; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente."

Que, el Art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, ordena: "Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda. En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular."

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, enumera: "Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 5. Problemas presentados en la entidad

competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;

Que, el Art. 15 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, manda: *“La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del Sistema de Recaudación de Servicio de Rentas Internas.”;*

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, el TARIFARIO DE SERVICIOS DE ESMEVIAL EP, determina, entre otros, los siguientes conceptos y valores de las multas: *“19 RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA: USD\$27.65. 20 RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN: USD\$27.65.”;*

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito fue objeto de allanamientos e intervención institucional en el marco de investigaciones impulsadas por la Fiscalía General del Estado y autoridades del Gobierno Nacional, lo cual motivó la suspensión temporal de la

atención al público y de los servicios relacionados con tránsito y transporte terrestre a nivel nacional, así como la paralización del sistema informático SUIT (anteriormente AXIS 4.0) utilizado para los procesos de matriculación vehicular, circunstancia que impidió a las entidades competentes brindar dichos servicios dentro de los plazos ordinarios y generó la imposibilidad material para que los usuarios cumplan oportunamente con el proceso de matriculación correspondiente a su calendarización;

Que, mediante Resolución 009-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 9 de marzo de 2026, el Gerente General de ESMEVIAL EP, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe técnico No. 001-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular mediante el cual se determina la inoperatividad temporal del sistema informático de matriculación vehicular Axis 4.0, ocasionada por la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional de Tránsito, situación que impidió brindar con normalidad el servicio de matriculación vehicular durante el período febrero 2026. ARTÍCULO 2.- EXONERAR del pago de la multa por calendarización a los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 1, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de febrero, quienes no pudieron culminar oportunamente dicho trámite debido a la paralización temporal del sistema informático Axis 4.0, circunstancia derivada de la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional de Tránsito, hasta el 31 de marzo de 2026. La exoneración prevista en el presente artículo se aplicará a los usuarios debidamente identificados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular. (...)”;*

Que, mediante Carta No. CIUDADANO-CIU-2026-15861, de fecha 13 de marzo de 2026, el Ing. Rafael Pérez Aguirre, Gerente General, solicitó a la Directora de Transferencia de Competencias de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la habilitación y configuración de direcciones IP para los servicios de infracciones, revisión técnica vehicular y matriculación, conforme a sus respectivos horarios operativos; así como la validación y habilitación de usuarios institucionales en el sistema SUIT, la entrega de credenciales de acceso a los web services correspondientes a los módulos de matriculación, revisión técnica vehicular, consulta y réplica de infracciones, y demás servicios interoperables; y, adicionalmente, la coordinación de una reunión técnica entre los equipos especializados, con la finalidad de verificar la correcta configuración, acceso y funcionamiento de los sistemas, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios institucionales;

Que, con informe Técnico No. 003-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, el Ing. Juan Pablo Benitez, Analista 1 de Matriculación, señala: *“3. 3. DESARROLLO (SITUACIÓN TÉCNICA ACTUAL): A pesar de las medidas adoptadas anteriormente, se han identificado nuevos obstáculos técnicos: • Falla de Interoperabilidad: Desde el lunes 26 de enero de 2026,*

existe una pérdida total de comunicación de datos entre el CRTV Verifycar y Esmevial EP. • Bloqueo en Sistema SUIT: Esta interrupción impide que los certificados de Revisión Técnica Vehicular (RTV) se reflejen en el sistema SUIT (antes AXIS 4.0) de la ANT. • Imposibilidad Material: Los usuarios, especialmente los correspondientes al dígito 2 (obligatorio en marzo), no han podido culminar sus procesos de matriculación por causas ajenas a su control, ya que el sistema no permite avanzar sin la validación de la RTV. • Persistencia del Error: Al no haberse solucionado la interoperabilidad hasta la fecha actual, los trámites de ambos dígitos presentan un rezago crítico que requiere una ventana de regularización extendida. 4. 4. CONCLUSIONES • El retraso en la matriculación no es imputable a los ciudadanos, sino a una falla técnica en la transmisión de datos entre entidades y el centro de revisión. • Es técnicamente necesario establecer un periodo extraordinario para que los usuarios de los dígitos 1 y 2 concluyan sus trámites sin verse afectados económicamente por multas de calendarización.” y recomienda: “1. Exoneración dígito 2 de la multa por calendarización de 2026, con vigencia hasta el 30 de abril de 2026. 2. Establecer un nuevo periodo de vigencia para la exoneración dígito 1, comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2026. 3. Disponer a la Coordinación de Tecnología y de Finanzas realizar los ajustes necesarios en los sistemas de recaudación para habilitar esta ventana de tiempo sin recargos.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 011-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Aveiga, Especialista de Tecnologías de la Información, se concluye lo siguiente: “-La interoperabilidad entre el sistema SUIT (ANT) y el sistema RTV de Verifycar no se encuentra operativa. -Las restricciones horarias configuradas en las direcciones IP limitan el acceso a los servicios necesarios y ahora esta interrumpida de manera general y permanente. -Pese a múltiples gestiones técnicas y administrativas, no se ha logrado restablecer la interoperabilidad. -La problemática afecta directamente la continuidad del servicio y la atención a los usuarios.”;

Que, mediante Resolución 014-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, el Gerente General de ESMEVIAL EP, resolvió: “ARTÍCULO 1.- ACOGER las recomendaciones contenidas en el informe técnico No. 003-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular mediante el cual se determina la indisponibilidad temporal del sistema informático de matriculación vehicular SUIT, ocasionada por el bloqueo en el sistema SUIT, situación que afectó la normal prestación del servicio de matriculación vehicular durante el periodo comprendido entre febrero y marzo de 2026. ARTÍCULO 2.- EXONERAR del pago de la multa por calendarización, hasta el 30 de abril de 2026, a los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 2, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de marzo, que no pudieron culminar oportunamente dicho trámite debido a la indisponibilidad del sistema SUIT, derivada del bloqueo en el sistema SUIT, en el marco de la intervención institucional realizada

a la Agencia Nacional de Tránsito. La exoneración prevista en el presente artículo se aplicará a los usuarios que cuenten con aprobación de RTV, previamente identificados y validados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular. **ARTÍCULO 3.- AMPLIAR** el plazo de la exoneración del pago de la multa por calendarización, otorgada mediante Resolución No. 009-ESMEVIAL-EP-2026, a favor de los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 1, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de febrero, hasta el 30 de abril de 2026, en virtud de la persistencia de las condiciones que motivaron dicha exoneración, relacionadas con la indisponibilidad del sistema informático de matriculación vehicular SUIT. La presente ampliación será aplicable a los usuarios que cuenten con aprobación de RTV y que sean debidamente identificados y validados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular. (...);

Que, con Informe Técnico No. 007-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 27 de abril de 2026, el Ing. Juan Pablo Benitez, Analista 1 de Matriculación, señala: “• *Solución Técnica:* Tras gestiones persistentes, el jueves 16 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) logró solventar el inconveniente de interoperabilidad. A partir de esa fecha, la información del RTV ha comenzado a migrar correctamente al sistema SUIT. • *Afectación al Dígito 3:* Debido a que la solución técnica llegó recién a mediados de abril, los usuarios correspondientes al dígito 3 (obligatorio en el mes de abril) perdieron más del 50% del tiempo hábil para realizar sus trámites sin multas. • *Rezago Crítico:* Al sumarse los trámites pendientes de los dígitos 1 y 2, que sufrieron bloqueos previos, existe una saturación de demanda que hace materialmente imposible atender a todos los usuarios antes de que finalice el mes de abril. • *Necesidad de Ampliación:* Para garantizar el derecho de los ciudadanos a matricular sus vehículos sin sanciones económicas indebidas, se requiere una ventana de tiempo que cubra la totalidad del mes de mayo.”, concluyendo: “• Aunque el sistema fue restablecido el 16 de abril de 2026, el retraso acumulado no es responsabilidad de la ciudadanía, sino de la falta de sincronización previa entre las plataformas tecnológicas. • Es técnicamente necesario establecer un periodo extraordinario que finalice el último día laborable de mayo para permitir que los usuarios de los dígitos 1, 2 y 3 concluyan sus trámites de manera ordenada.”, y recomienda: “Se recomienda a la Gerencia General emitir una nueva ampliación a la Resolución Administrativa Nro. 009-ESMEVIAL-EP-2026 con las siguientes disposiciones: 1. Exoneración de multa por calendarización de 2026 para los dígitos 1, 2 y 3. 2. Vigencia de la exoneración: Desde el lunes 4 de mayo hasta el viernes 29 de mayo de 2026 (último día laborable del mes). 3. Disposición a Tecnologías y Finanzas: Disponer realizar los ajustes inmediatos y parametrizar el sistema de AXIS CLOUD para evitar el cobro de recargos a los dígitos mencionados durante el periodo señalado.”;

Que, con Memorando No. 207-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 27 de abril de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, solicita al Ing.

Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, lo siguiente: *“Mediante el presente, me permito exponer a usted la siguiente solicitud, a fin de que se gestione la Resolución de Exoneración de la Multa por Calendarización para los vehículos cuyo último dígito de placa es el número 3, y la ampliación del plazo establecido en la Resolución Administrativa Nro.009-ESMEVIAL-EP-2026 para el último dígito de placa sea el número 1 y 2, considerando los siguientes antecedentes relevantes que motivan esta petición en referencia al Informe Técnico N° 007-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, emitido por el Analista 1 de Matriculación Vehicular: • Solución Técnica: Tras gestiones persistentes, el jueves 16 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) logró solventar el inconveniente de interoperabilidad. A partir de esa fecha, la información del RTV ha comenzado a migrar correctamente al sistema SUIT. • Afectación al Dígito 3: Debido a que la solución técnica llegó recién a mediados de abril, los usuarios correspondientes al dígito 3 (obligatorio en el mes de abril) perdieron más del 50% del tiempo hábil para realizar sus trámites sin multas. • Rezago Crítico: Al sumarse los trámites pendientes de los dígitos 1 y 2, que sufrieron bloqueos previos, existe una saturación de demanda que hace materialmente imposible atender a todos los usuarios antes de que finalice el mes de abril. • Necesidad de Ampliación: Para garantizar el derecho de los ciudadanos a matricular sus vehículos sin sanciones económicas indebidas, se requiere una ventana de tiempo que cubra la totalidad del mes de mayo. En virtud de los hechos expuestos y con el objetivo de no perjudicar a los usuarios que no pudieron cumplir con su obligación en los plazos establecidos por causas ajenas a su voluntad, solicito de la manera más acomoda posible se gestione con quien corresponda la Resolución de Exoneración de la Multa por Calendarización correspondiente al dígito 3 y la ampliación del plazo establecido en la Resolución Administrativa Nro.009-ESMEVIAL-EP2026 para el último dígito de placa sea el número 1 y 2, permitiendo que dichos usuarios puedan regularizar su proceso de matriculación sin sanciones hasta el 29 de mayo del 2026.”;*

Que, del análisis integral de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios citados, así como de los informes técnicos y actuaciones administrativas que obran en el expediente, se evidencia que la indisponibilidad e interoperabilidad deficiente del sistema informático SUIT, derivada de la intervención institucional a la Agencia Nacional de Tránsito y de fallas en la transmisión de datos con el sistema de revisión técnica vehicular, constituyó un evento de fuerza mayor en los términos previstos en la normativa aplicable, que generó una imposibilidad material, no imputable a los usuarios ni a la entidad, para el cumplimiento oportuno del proceso de matriculación vehicular conforme a la calendarización establecida para los dígitos 1, 2 y 3; situación que, pese a haber sido parcialmente superada a partir del 16 de abril de 2026, produjo un rezago crítico y una saturación en la demanda del servicio que impide la normal atención dentro de los plazos ordinarios; en tal virtud, y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y confianza legítima, así como del deber de la administración pública de remover los obstáculos que limiten el ejercicio de los

derechos de los administrados y de garantizar decisiones debidamente motivadas, resulta procedente adoptar medidas administrativas excepcionales y proporcionales, orientadas a evitar afectaciones económicas indebidas a la ciudadanía, mediante la exoneración de multas por calendarización para los dígitos antes referidos y la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación de matriculación vehicular durante el período correspondiente al mes de mayo de 2026;

Que, mediante Memorando No. 621-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el Ing. Rafael Pérez Aguirre, Gerente General, dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para la exoneración de la Multa por Calendarización para los vehículos cuyo último dígito de placa es el número tres (3) y la ampliación del plazo conforme a la Resolución Nro. 009-ESMEVIAL-EP-2026 para los vehículos cuyo último dígito de placa corresponde a los números uno y dos (1 y 2), debido a los inconvenientes de interoperabilidad entre los sistemas de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Sistema Único Integrado de Tránsito (SUIT), que impidieron el procesamiento oportuno de la información de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), generando afectaciones a los usuarios y un rezago en la atención del servicio;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 007-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 27 de abril de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, mediante el cual se determina que, si bien la interoperabilidad del sistema informático de matriculación vehicular SUIT fue restablecida el 16 de abril de 2026, la indisponibilidad previa y las fallas de comunicación de datos con el sistema de revisión técnica vehicular generaron un rezago crítico en los procesos de matriculación de los usuarios correspondientes a los dígitos 1, 2 y 3, así como una saturación en la demanda del servicio, situación que ha impedido la normal prestación del servicio y el cumplimiento oportuno de la calendarización establecida, por causas no imputables a los administrados.

ARTÍCULO 2.- EXONERAR del pago de la multa por calendarización, hasta el 29 de mayo de 2026, a los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 3, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de abril, quienes no pudieron culminar oportunamente dicho trámite debido a la indisponibilidad temporal y posterior restablecimiento tardío del sistema informático SUIT, así como a las fallas de interoperabilidad con el sistema de revisión técnica vehicular, circunstancias derivadas de

la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional de Tránsito. La exoneración prevista en el presente artículo se aplicará a los usuarios que cuenten con la aprobación de la revisión técnica vehicular (RTV), previamente identificados y validados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular.

ARTÍCULO 3.- AMPLIAR el plazo de la exoneración del pago de la multa por calendarización, otorgada mediante Resolución No. 009-ESMEVIAL-EP-2026 y ampliada mediante Resolución No. 014-ESMEVIAL-EP-2026, a favor de los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 1, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de febrero, así como de aquellos con dígito 2, correspondiente al mes de marzo, estableciendo como nuevo período de vigencia hasta el 29 de mayo de 2026, en virtud del rezago operativo y la saturación del servicio generados por la indisponibilidad e interoperabilidad deficiente del sistema informático de matriculación vehicular SUIT, circunstancias no imputables a los administrados. La presente ampliación será aplicable a los usuarios que cuenten con la aprobación de la revisión técnica vehicular (RTV) y que sean debidamente identificados y validados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Coordinación Financiera que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones administrativas, financieras y operativas necesarias para la correcta aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, adoptando las medidas pertinentes dentro de los sistemas de recaudación y registro institucional para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que elabore y remita a la Gerencia General un informe semanal respecto de los vehículos beneficiados de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, en el cual se detalle el número de trámites realizados, las placas de los vehículos atendidos y demás información relevante que permita verificar la correcta aplicación de la presente medida administrativa.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones administrativas y operativas necesarias para la aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, a fin de que en los procesos de atención en ventanilla y en la ejecución de los trámites de matriculación vehicular se proceda conforme a lo dispuesto, garantizando la correcta atención a los usuarios beneficiarios de la presente medida.

ARTÍCULO 7.- Téngase presente lo considerado en esta resolución en los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito, de corresponder.

ARTÍCULO 8.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 9.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución al área de Comunicación Institucional, a fin de que proceda con su debida socialización a la ciudadanía a través de los medios correspondientes.

ARTÍCULO 10.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 11.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular y demás leyes aplicables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 28 del mes de abril de 2026.



ING. RAFAEL MARCELO PÉREZ AGUIRRE, MGTR.
GERENTE GENERAL

**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	 Firmado electrónicamente por: ARIANA BRIGITTE MANRIQUE VITERI Validar únicamente con FirmaEC